Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	VALERIA ANDREA LOZADA BUSTAMANTE y CAREN LORENA BUSTAMANTE CARREÑO, en representación del menor M.A.L.B.
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO LOZADA PÁEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00335-00.

Subsanada la demanda en debida forma, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor HERNÁN DARÍO LOZADA PÁEZ a favor de VALERIA ANDREA LOZADA BUSTAMANTE y CAREN LORENA BUSTAMANTE CARREÑO, esta última en su calidad de representante legal del menor M.A.L.B., por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($8.620.157)**, correspondiente a la diferencia de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y las cuotas alimentarias adeudadas, de acuerdo al cuadro descrito en el memorial que subsanó la demanda.

Se ordena al demandado pagar a la demandante, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de agosto de 2023, debidamente actualizadas (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales correspondiente al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado HERNÁN DARÍO LOZADA PÁEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00335-00.

Advertir al apoderado judicial reconocido anteriormente y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d5654c675c22ffd41124f5acbdee6c70918675c8db6d74cdaa5907290305ea**
Documento generado en 19/10/2023 09:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica